



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSE RAUL NIÑO MERCHA

Demandado: CARMEN ROSA ARAUJO BAUTE

RAD. 20003103002-2020-00096-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSE RAUL NIÑO MERCHAN**, identificado con la C.C. 2.085.872 y en contra del demandado **CARMEN ROSA ARAUJO BAUTE**, identificado con la C.C. 49.764.316, por la suma de dinero de **\$195.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio 002 suscrita en fecha 26 de febrero de 2020, como respaldo al crédito inicial asumido con la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 244 de febrero 18 de 2020, otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Valledupar (Cesar), y cuya exigibilidad de pago se reclama a partir del 26 de marzo de 2020, fecha en la que se diligencio o complemento el título valor dado en blanco.*

*2.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSE RAUL NIÑO MERCHAN**, identificado con la C.C. 2.085.872 y en contra del demandado **CARMEN ROSA ARAUJO BAUTE**, identificado con la C.C. 49.764.316, por la suma de dinero de **\$5.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio 001 suscrita en fecha 26 de febrero de 2020, como respaldo al crédito inicial asumido con la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 244 de febrero 18 de 2020, otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Valledupar (Cesar), y cuya exigibilidad de pago se reclama a partir del 26 de marzo de 2020, fecha en la que se diligencio o complemento el título valor dado en blanco*

3.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

4.- *Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.*

5.- **Acéptese** el acuerdo extraprocesal de pago presentado por las partes del proceso, y asimismo **decrétese** la suspensión del proceso tal como lo solicitan las partes en el referido escrito, por el tiempo de 30 días, a partir de la suscripción del acuerdo, es decir, desde el 30 de noviembre de 2020, posteriormente si se cumple con el acuerdo suscrito, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; caso contrario de incumplir, la parte demandante procederá a la reanudación del trámite del proceso.

6.- Reconózcase **personería jurídica** al doctor **ALBERTO FREDY GONZALEZ ZULETA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

SSC.